

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

Decimonovena reunión

Montreal, 27 de octubre - 7 de noviembre de 2003

Cuestión 2 del Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las Instrucciones orden del día: Técnicas que haya que incorporar en la edición 2005/2006

APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN

(Nota presentada por J. Abouchaar)

1. ANTECEDENTES

1.1 En la reunión DGP-WG/03 se presentaron dos notas (WP/16 y WP/52) en las que se proponían modificaciones en el contenido de la Tabla 1-4. También se trataban los requisitos en materia de instrucción de las Instrucciones Técnicas en la nota WP/20, diversos “flimsies” y una nota de información. Durante la reunión WG/03 se convocó una reunión especial de grupo de trabajo para facilitar el examen del contenido de las diversas notas, analizar su valor intrínseco e identificar los aspectos en los que se estaba de acuerdo.

1.2 Esta nota tiene por objeto considerar las conclusiones de la reunión especial de grupo de trabajo y, basándose en el contenido de las notas WP/16 y WP/52, presentar al grupo de expertos una nueva propuesta para modificar la Parte 1;4 y la Tabla 1-4 en relación con los programas de instrucción en mercancías peligrosas.

1.3 En la reunión especial de grupo de trabajo se manifestó cierta inquietud respecto a la inclusión de otras categorías de personal que no tienen responsabilidad alguna en la manipulación de mercancías peligrosas, y se cuestionó la jurisdicción de las Instrucciones Técnicas. Por lo que respecta a la instrucción, en el Anexo 18, Capítulo 10 figura el requisito de que “Se establecerán y actualizarán programas de capacitación sobre mercancías peligrosas, de conformidad con lo prescrito en las Instrucciones Técnicas”.

1.4 En las Instrucciones Técnicas, 1;4.1.1 se exige que las personas que desempeñan diversas responsabilidades en la tramitación de la carga (no necesariamente mercancías peligrosas) organicen y actualicen programas de instrucción sobre mercancías peligrosas, o que otros lo hagan en su nombre. De dichas personas, se indica que los grupos c) y f) se ocupan de la “tramitación de la carga”. Además, en la reunión DGP/18 y al añadir la Categoría 9 — Personal de aceptación de la carga (excluido el personal de aceptación de mercancías peligrosas), el grupo de expertos determinó que las personas que manipulan

únicamente mercancías no peligrosas deben recibir instrucción en mercancías peligrosas. Sobre esta base, se considera que ya se ha determinado que las Instrucciones Técnicas tienen jurisdicción para exigir que se imparta instrucción en mercancías peligrosas a las personas que manipulan mercancías no peligrosas, con miras a reducir la posibilidad de que se introduzcan en una aeronave mercancías peligrosas no declaradas u “ocultas”.

1.5 Durante la reunión especial de grupo de trabajo celebrada en el marco de la reunión DGP-WG/03 se cuestionó la utilización de la palabra “tramitación” en la nota DGP-WG/03-WP/16, cuando se describen las tareas realizadas por las personas comprendidas en las claves 6 y 10. Generalmente se entendía que la tarea realizada por estas personas era la de “aceptación” aunque la “aceptación” se limitaba a los explotadores. Por consiguiente, se propuso sustituir la palabra “tramitación” por el término “recepción”.

1.6 En la nota WG/03-WP/52 se proponía también una reorganización de la Tabla 1-4 para agrupar las categorías bajo epígrafes basados en el empleador. Aunque inicialmente podría parecer una buena idea, algunos grupos de personas no pertenecen necesariamente al “expedidor”, “expedidor de carga aérea” o al “explotador/agente de servicios de escala”. Con todo, tiene sentido agrupar las categorías de personas basándose en el empleador y en el trabajo que desempeñan. Por consiguiente, la Tabla 1-4 se ha revisado para agrupar a todo el personal del expedidor de carga aérea, seguido del personal del explotador/agente de servicios de escala, incluyendo los encargados de la inspección de seguridad.

2. **PROPUESTA**

2.1 Que la Tabla 1-4 se modifique como se indica en el apéndice de esta nota.

APÉNDICE

Tabla 1-4. Contenido de los cursos de instrucción

<i>Aspectos del transporte de mercancías peligrosas por vía aérea que deberían conocerse, como mínimo</i>	<i>Clase de personal – véase la clave</i>											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	
Criterios generales	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Limitaciones	x		x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Requisitos generales para los expedidores	x		x			x						
Clasificación	x	x	x			x						
Lista de mercancías peligrosas	x	x	x			x	x			x		
Condiciones generales relativas a los embalajes	x	x	x			x						
Instrucciones de embalaje	x	x	x			x						
Etiquetas y marcas	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Documento de transporte de mercancías peligrosas y otra documentación pertinente	x		x	x		x	x		x			
Procedimientos de aceptación			x			x			x			
Mercancías peligrosas ocultas	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Procedimientos de almacenamiento y carga			x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Notificación del piloto			x	x		x	x				x	
Disposiciones relativas a los pasajeros y tripulantes	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Procedimientos de emergencia	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x

CLAVE

- 1 — Expedidores y sus agentes/personas que asumen las responsabilidades de éstos
- 2 — Embaladores
- 3 — Personal de aceptación de mercancías peligrosas de los explotadores y de las agencias que actúan en nombre de éstos
- 4 — Personal de los explotadores y de las agencias que actúan en nombre de éstos, encargado de la manipulación, el almacenamiento y el embarque de la carga y el equipaje en tierra
- 3 — Personal de los expedidores de carga aérea dedicado a la recepción de mercancías peligrosas
- 4 — Personal de los expedidores de carga aérea dedicado a la recepción de la carga (que no sea mercancías peligrosas)
- 5 — Personal de almacén de los expedidores de carga aérea encargado de la manipulación, almacenamiento y carga de la carga aérea
- 6 — Personal del explotador y del agente de servicios de escala encargado de la aceptación de mercancías peligrosas
- 7 — Personal del explotador y del agente de servicios de escala encargado de la aceptación de la carga (que no sea mercancías peligrosas)
- 8 — Personal del explotador y del agente de servicios de escala encargado de la manipulación, almacenamiento y carga de la carga aérea y el equipaje
- 59 — Personal encargado de los pasajeros y personal de seguridad encargado de la inspección de los pasajeros y de su equipaje
- 6 — Personal de las agencias, ajenas a los explotadores, dedicadas a la tramitación de la carga
- 710 — Tripulación de vuelo y planificadores de la carga
- 811 — Tripulación (excluida la tripulación de vuelo)

~~9. Personal de aceptación de la carga (excluido el personal de aceptación de mercancías peligrosas) de los explotadores y de las agencias que actúan en nombre de éstos~~

Nota 1. — Los aspectos que debe abarcar la instrucción pueden variar con respecto a los indicados en la tabla, dependiendo de las responsabilidades de la persona. Por ejemplo, puede resultar más apropiado que un embalador abarque los aspectos que debería conocer un expedidor; si un explotador sólo transporta carga, los aspectos relativos a los pasajeros pueden omitirse de la instrucción impartida a su personal y a la tripulación de vuelo.

Nota 2. — La lista de categorías de personal identificadas en la Tabla 1-4 no es exhaustiva. Debería impartirse instrucción sobre mercancías peligrosas, de conformidad con 4.2, al personal empleado por la industria aeronáutica o que interacciona con la misma en los centros de reserva de pasajeros y carga, y en los ámbitos de ingeniería y mantenimiento.

— FIN —